

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 238.

En este día y durante la ausencia de la provincia del Señor Gobernador civil D. Agustín Bullón de la Torre, me he hecho cargo del Gobierno interino de la misma, convenientemente autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y demás habitantes de esta provincia.

Palencia 17 de Mayo de 1898.

El Gobernador interino,
Diego Roca de Togores.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo sido autorizados los herederos de D. Cipriano Aguado Ortega, arrendatario que fué de la recaudación de contribuciones en esta provincia, para continuar dicho servicio hasta la terminación del arriendo, con esta fecha, á propuesta de la

representación legal de aquéllos, he acordado aprobar la reposición de D. Fernando García Ortín en el cargo de Agente-Inspector de las contribuciones por cuenta del arriendo, que ya desempeñó hasta el fallecimiento del arrendatario, el cual seguirá ejerciéndolo en esta Capital y demás pueblos de la provincia, con sujeción á las prescripciones reglamentarias.

Por lo tanto, los Sres. Alcaldes y demás Autoridades llamadas á coadyuvar, caso necesario, en las operaciones de la investigación, le prestarán los auxilios que al efecto reclame para el mejor cumplimiento de su cometido.

Palencia 18 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Junio comenzarán los exámenes de segunda convocatoria en todas las asignaturas y en las diferentes enseñanzas, guardando el orden de prioridad que señalan las disposiciones vigentes.

Palencia 18 de Mayo de 1898.—El Secretario, I. Chamorro.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS
DE PALENCIA.

Anuncio.

La Junta organizadora de las Conferencias pedagógicas que se han de celebrar en esta Escuela en los días 23, 24 y 25 del mes de Julio del corriente año, en sesión de ayer, y en

conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, y vista la lista de los Sres. Maestros que han solicitado tomar parte en el desarrollo y debates de los temas propuestos para las mismas, acordó por unanimidad conceder á los Sres. D. José Estéban Criado, D. Dionisio Pérez de Pro y D. Julian Martínez Perdido, Maestros respectivamente de las Escuelas públicas de niños del 2.º distrito de esta Capital, Vertabillo y Dueñas, el desarrollo de los temas citados, en el orden siguiente:

Primer tema A.—Cualidades que debe reunir el Maestro de primera enseñanza.—Medios directos é indirectos que debe emplear en la educación de la niñez.—Conocimientos que ha de reunir para llenar cumplidamente su misión.—Fuentes de la educación.

Segundo tema B.—Enseñanza de la lectura y escritura simultáneas.—Ventajas que puede reportar á los niños este procedimiento y extensión que debe darse á estas asignaturas en las Escuelas elementales.

Tercer tema C.—Organización de Escuelas.—Secciones en que conviene dividir las clases para que la enseñanza sea directa del Maestro á los discípulos.—Máximo y mínimo de secciones en una Escuela numerosa.—Necesidad de que todos los niños que pertenezcan á una sección en una asignatura, correspondan á la misma sección en cada una de las demás.—Enseñanza cíclica y en qué consiste.

Estos temas serán desarrollados respectivamente por los citados Señores D. José Estéban, D. Dionisio Pérez y D. Julian Martínez.

Lo que se anuncia para conoci-

miento de los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas, excitando nuevamente su celo profesional, á fin de que se dignen concurrir á estos actos que redundan en beneficio del Magisterio y de la enseñanza.

Palencia 15 de Mayo de 1898.—El Director, Francisco F. Santamaría.

Ayuntamiento constitucional
de Celada de Robledo.

En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento se encuentra terminado y expuesto al público por término de ocho días el padrón de edificios y solares para 1898 á 1899, á los efectos reglamentarios.

Celada de Robledo 11 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Díez.

COMPAÑÍA DEL CANAL DE CASTILLA.

Administración.

Anuncio.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpiezas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 31 de Julio próximo indefectiblemente, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 14 de Mayo de 1898.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el pleito de menor cuantía que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, el Señor Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Doña Emeteria Rojo Balbás, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Luis Gómez Casado y dirigida por el Abogado Don Isidoro Diéguez, contra Don Florentín García Cortés, de treinta y tres años de edad, casado, empleado, vecino de Valladolid, representado por los extrados del Tribunal por su rebelía, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo condenar y condeno á Florentín García Cortés á que como heredero de su padre Luciano García satisfaga dentro de quinto día á Doña Emeteria Rojo Balbás la cantidad de setecientos cincuenta pesetas y los intereses vencidos á razón de seis por ciento anual, desde la fecha de la interposición de esta demanda y los que venzan hasta el completo pago del principal, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, además de notificarse en extrados se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si no se solicitare la notificación personal al rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Juez Don Antonio Casas, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Palencia cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, doy fé.

Lo relacionado es cierto, y la cabeza, parte dispositiva de la sentencia inserta, así como el pronunciamiento concuerdan literalmente con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante la rebelía del demandado, pongo el presente que firmo en Palencia á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Madrid.

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia

de esta Capital en los autos que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda penden á instancia de Doña Nicolasa Enríquez de Caro, en concepto de nieta de Doña María Nicolasa Enríquez Torres, ésta última poseedora de los bienes que constituyen los mayorazgos fundados por Don Rodrigo Diez Alonso y D. Juan García Santos con fechas veintinueve de Diciembre de mil seiscientos treinta y nueve y catorce de Marzo de mil seiscientos cuarenta y seis, ante el Escribano de número de la villa de Guardo Don Andrés Somales Hidalgo, y las fundaciones piadosas, memorias y patronatos instituidos por Don José de Torres Navarrete, Don Diego Enríquez Santos y Doña Inés Enríquez con fechas dos de Julio de mil setecientos sesenta y cinco, quince de Julio de mil setecientos setenta y seis, veintidos de Marzo de mil setecientos ochenta y cuatro y veintitres de Junio del mismo año, ante los Escribanos Don Ventura Clipe, de esta Corte; Don Manuel González de Córdoba, de la villa de Guardo, y Don José Pérez del Ayer, también de Madrid, respectivamente, sobre que se la adjudiquen dichos bienes, se llama á los que se crean con mejor derecho que la demandante para que comparezcan en estos autos en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid tres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Guillón.—El Actuario, Pedro López.

Juzgado municipal de Carrión de los Condes.

Don Epifanio Diez Martínez, Juez municipal de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que el día siete de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar á la puerta de este Juzgado la subasta en público remate de las fincas que se expresarán, las cuales han sido embargadas á Mariano Redondo Rodríguez, vecino de Arconada, para hacer pago con su valor á D.ª Esther Sánchez Pinedo de pesetas que le adeuda.

1.ª Una casa en construcción en el casco de Arconada, donde llaman la Mota, con corral al N. y un solar al M.; linda todo al O. Julian Saldaña, M. camino, P. bodega de herederos de Carlos Saldaña y N. lagarsta de Victorino Pinto; tasada en 125 pesetas.

2.ª Un solar con cobertizo ó pajar en el mismo casco, calle de Callejuela; linda con calle de la Iglesia, callejuela y casas de Joaquín Redondo y Julian Burgos; tasado en 50 pesetas.

3.ª Una tierra en Arconada, al pago de Cidrán, de una obrada; linda O. carrera, M. Mariano Gómez, P. María García y N. Isaác Ortega; tasada en 50 pesetas,

4.ª Otra tierra en dicho término, á las Bodegas, de cuatro obradas; linda O. Paula Santiago, M. Manuel Alvarez, hoy Julian Payo, N. y P. Máximo González; tasada en 300 pesetas.

5.ª La mitad de otra en dicho término y pago, ó Camino de Carros, hace toda siete eminas; linda O. Isidro Antolín, M. herederos de Mateo Fernández, P. Jacoba Gómez y N. Pedro Narganes; tasada en 50 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán en el día, hora y sitio designado que se las admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento de ésta, advirtiéndose que de las fincas números dos y cuatro no tiene título el deudor, pero que hay que suplirle de oficio á su costa, de las otras tres fincas tiene título de propiedad según consta en autos.

Dado en Carrión de los Condes á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Epifanio Diez.—Por su mandado, Benigno de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

En virtud de no haber tenido resultado por segunda vez, por falta de licitadores, la subasta pública para contratar el alumbrado público de esta Ciudad por medio del fluido eléctrico, por cuya razón este Ayuntamiento en Junta municipal y sesión de este día acordó se anuncie esta tercera subasta para contratar dicho alumbrado con sujeción á las bases y condiciones que ahora se establecen y se detallan á continuación, las que con el expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual habrá de celebrarse según lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y tendrá lugar la subasta en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Sr. Regidor Síndico y demás Señores del Ayuntamiento que tengan á bien concurrir, el día 20 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana.

Al cumplimiento de lo preceptuado en el art. 16 de indicado Real decreto, la subasta se verificará por pliegos cerrados y se adjudicará el servicio al licitador que formule proposiciones más ventajosas, y serán ajustadas al modelo que se insertará al final de las condiciones, acompañando al pliego la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito en cantidad de tres mil ciento veinticinco pesetas en metálico ó valores del Estado á precio corriente de cotización, bien en esta Caja de fondos municipales ó en la Sucursal del Banco de España en Palencia.

Y para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la su-

basta se hacen constar en la forma que á continuación se expresan las siguientes

Condiciones.

1.ª El Ayuntamiento de Carrión de los Condes, en representación del Municipio, se compromete á utilizar el fluido eléctrico para el alumbrado público de la población, que podrá suministrar la persona ó Sociedad que lo contrate en subasta pública, bajo las condiciones que más adelante se consignarán.

2.ª El mismo Ayuntamiento se compromete con el que resulte rematante de dicho servicio á utilizar el fluido eléctrico para el alumbrado público de la Ciudad por tiempo de veinticinco años, y por consecuencia no podrá hacerlo durante ese tiempo con ninguna otra persona ni Sociedad, á no ser que se hubiese rescindido el contrato. Solo podrá concederse la entrada de electricidad en la Ciudad á tranvías, teléfonos ó telégrafos. El tiempo de los veinticinco años empezarán á contarse desde el día en que comience á funcionar la luz en la localidad.

3.ª El contratista establecerá por su exclusiva cuenta el local fábrica para producir el alumbrado eléctrico, que precisamente ha de ser en el casco de la población ó su inmediación y punto que le emplace este Ayuntamiento y para ello habrá de establecer fábrica de vapor, siendo también de cuenta del mismo contratista la canalización, ya sea aérea ya subterránea, suministrando y colocando las lámparas incandescentes, las máquinas, dinamos, acumuladores, conmutadores, motores y todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público, siendo de cuenta del Ayuntamiento el importe de las columnas ó brazos de hierro para el alumbrado público.

4.ª El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas de esta Ciudad los aisladores, soportes, conmutadores y demás que sea preciso para el objeto de este alumbrado, siendo de cuenta del mismo contratista la reparación de los desperfectos que en aquellas operaciones se causen para la colocación de los aparatos; en caso preciso este Ayuntamiento tratará de obtener la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa.

5.ª La reparación de los daños que causaren en la línea dentro ó fuera de la población y que fuesen causados por mano airada, serán de cuenta del contratista, sin perjuicio de que por la Alcaldía se le faciliten los medios necesarios para descubrir al causante de ellos y exigir la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente, siendo igualmente de cuenta del propio contratista la reparación ó desperfectos que por efecto del tiempo ó condiciones del material se causaren en la misma línea.

6.ª El contratista suministrará,

instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará por su cuenta todo el material y útiles de instalación, lo cual juntamente con la fábrica que está obligado á construir ó preparar, queda en libertad de adquirir el Ayuntamiento á la terminación del contrato, siempre que le conviniere, ó por su cuenta ó por acciones, previa la oportuna tasación, ó de contratar de nuevo el servicio en la forma que la Corporación municipal crea oportuno.

7.^a El número de lámparas para el alumbrado público que el contratista habrá de establecer en esta Ciudad será el de noventa.

8.^a La luz de las lámparas será de diez y dieciseis bujías efectivas, debiendo ser de las últimas en número de cincuenta de las que se coloquen para el alumbrado público, y se pondrán en los sitios que el Ayuntamiento designe.

9.^a Si éste acordase después de hecha la instalación eléctrica, el traslado de los faroles existentes á puntos distintos de los que ocupan, serán de su cuenta los gastos que con tal motivo se ocasionen.

10. El Ayuntamiento podrá aumentar el número de luces en todas las calles, plazas ó paseos en que haya conductores eléctricos y serán de cuenta del contratista las lámparas, conductores y demás necesario para que las nuevas luces funcionen en condiciones normales, y los brazos ó columnas de hierro será por cuenta del Ayuntamiento.

11. En el caso de que el Ayuntamiento acuerde colocar más lámparas de las noventa estipuladas, el contratista está obligado á ello, abonándole á razón de la cantidad que resulte de las del tipo ordinario.

12. El contratista se encargará de encender y apagar las luces, así como de la limpieza y conservación de los aparatos de las mismas.

13. Como queda dicho en la condición 7.^a, el contratista se obliga á suministrar al Ayuntamiento la corriente eléctrica para noventa lámparas del alumbrado público y habrán de ser cincuenta de las de dieciseis bujías de luz efectiva y el resto de las de diez, más la luz para iluminar el reloj y todas las que se necesitan interiores en esta Casa Consistorial para sus dependencias y Salón de Sesiones.

14. La instalación de las lámparas como todo el material necesario, menos los brazos ó columnas, lo hará el contratista por su propia cuenta, lo mismo que todas las renovaciones y el suministro de las lámparas incandescentes.

15. Para los hilos y cables se usará solamente la mejor clase de este material, conductores forrados para evitar que no haya ningún peligro.

16. La línea entre la fábrica de la electricidad y esta población estará compuesta necesariamente de sus conductores generales de alam-

bre de cobre desnudo, colocado sobre aisladores aéreos á una altura conveniente para evitar todo peligro.

17. Los transformadores que en caso haya necesidad de utilizar, se colocarán en sitios muy seguros y separados, con el fin de que no puedan perjudicar á ninguna clase de persona.

18. El contratista se obliga á suministrar la luz eléctrica para el alumbrado público de esta población á los doce meses, contados desde el día siguiente en que fuese aprobado el remate á favor de aquél, y suministrará el fluido para dicho alumbrado desde media hora antes de anochecer hasta media hora después de amanecer, sin excepción de días durante el año, haya ó no luna.

19. El Ayuntamiento facilitará al contratista todos los medios necesarios á evitar entorpecimientos para la instalación de los aparatos para el alumbrado eléctrico y cuanto esté de su parte, obligándose la Corporación á abonar al contratista como cuota anual por el suministro de las noventa luces para el alumbrado público de esta Ciudad, más la de la esfera del reloj y las de las dependencias de esta Casa Consistorial y las de su Salón de Sesiones que sean precisas, la cantidad de dos mil quinientas pesetas, que serán abonadas por mensualidades vencidas. Si dicho pago se retardase más de dos meses, se abonará al contratista á razón del 6 por 100 anual de la cantidad que se adeude.

20. Se reputarán como faltas leves la carencia de limpieza de los faroles, palomillas ó lámparas; la extinción de un número de éstas menor de la décima parte de las noventa; la falta de intensidad general ó parcial del alumbrado; la falta de uniformidad de oscilaciones; el retraso de la reparación de los desperfectos que existan. Tales faltas se castigarán imponiendo al contratista una multa de quince á cincuenta pesetas por cada vez.

21. Se consideran como faltas graves la extinción de más de la mitad de las luces, la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días, aun cuando se le sustituya con el petróleo, á no ser que por un caso imprevisto hubiere sufrido la maquinaria grave deterioro, y estas faltas se castigarán con una multa de cincuenta á doscientas cincuenta pesetas, y con la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento si se repitiere la falta más de seis veces al año.

22. Todos los gastos que se ocasionen en caso de iluminaciones, en fiestas ó ferias, instalación de arcos voltáicos, conservación y reparación de los mismos, será á precio convencional, determinando antes de instalarlo su precio por peritos de recíproco nombramiento de ambas partes.

23. Si por un incidente excepcional en caso de fuerza mayor, ó por faltas en el servicio, no funcionase

el alumbrado eléctrico, se hará uso del sistema actual para el alumbrado público, siendo de cuenta del contratista la conservación de los aparatos de esta clase de alumbrado que hoy tiene el Ayuntamiento. Los gastos del alumbrado serán de cuenta del contratista en esos días, así como del personal para habilitarlos.

24. Dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación del remate, el contratista presentará al Ayuntamiento el proyecto detallado de la instalación del alumbrado, máquinas y demás necesario al efecto.

25. No se podrá dar principio á los trabajos de instalación hasta tanto que el Ayuntamiento haya aprobado la subasta, que la presidencia comunicará á seguida al contratista.

26. La instalación deberá reunir las condiciones siguientes:

1.^a Que todas las máquinas y aparatos tengan superior construcción y llenen el objeto á que se destinan en las mejores condiciones.

2.^a Que bien por el empleo de varios motores ó dinamos, por la colocación de una batería de acumuladores ó por cualquier otro medio, se dificulte en sumo grado la extinción del alumbrado público, aun en el caso de accidentes más ó menos graves en los motores, dinamos, etc.

3.^a Que la extinción de una luz cualquiera que no acarree la de ninguna otra, es decir, que funcionen independientemente, bien estando montadas en derivación ó hallándose provistas de conmutadores automáticos seguros y eficaces.

4.^a Que los conductores estén provistos de cortacircuitos á fin de evitar las corrientes anormales y los efectos graves que puedan producir.

5.^a Que su colocación sea tal que imposibilite todo accidente desgraciado, ó lo que es igual que se hallen fuera del alcance del público.

6.^a Que se instalen de manera que no perjudiquen al buen aspecto de los edificios y por consiguiente al de las calles y plazas porque atravesase.

7.^a Emplear por lo menos dos hilos para cada circuito y no utilizar la tierra como hilo de vuelta ó retorno, en la forma que se hace corrientemente en telegrafía.

8.^a No emplear corrientes que por su naturaleza ó tensión sean peligrosas.

27. Al cumplimiento de este contrato responderá el contratista con el importe de una anualidad ó sea de dos mil quinientas pesetas, que estará en depósito hasta la terminación del contrato, siendo admisible en papel del Estado, y sus intereses pueda percibirlos dicho contratista.

28. También el contratista suministrará la luz eléctrica á los vecinos de esta Ciudad durante toda la noche, siempre que la soliciten y conviniere en los precios, cuyos tipos no podrán exceder de los que á continuación se detallan.

Las tarifas de las lámparas á par-

ticulares serán mensualmente y á base fija:

	Ptas. Cs.
1. ^o Una lámpara de cinco bujías.....	2 50
Una ídem de diez ídem..	3 50
Una ídem de dieciseis ídem.	5 »
Una ídem de veinticinco ídem.....	8 »

También admitirá el contratista por cada lámpara la colocación de otra conmutada, y pagarán las dos lámparas la tarifa de una sola, pero el coste de la instalación de la lámpara aumentada será de cuenta del abonado, como igualmente todos los aparatos de lujo.

2.^o A base por contador de horas:

	Ptas. Cs.
Diez horas una lámpara de cinco bujías.....	0 20
Diez ídem una ídem de diez ídem.....	0 30
Diez ídem una ídem de dieciseis ídem.....	0 45
Diez ídem una ídem de veinticinco ídem....	0 75

3.^o A base por contador de energía:

	Ptas. Cs.
La unidad 1 Riloboatts... 1 10	
1 Riloboatts equivale unas 285 bujías; sobre un consumo de 5 kiloboatts al mes se hará un descuento de un 5 por 100; de un consumo de 10 kiloboatts el 10 por 100, y de 15 kiloboatts el 15 por 100.	

Estas tarifas pueden variarse á voluntad del particular consumidor y el contratista, toda vez que no es obligatorio.

29. Si por convenir á los intereses del contratista, éste disminuyera los tipos del alumbrado á los vecinos particulares, en este caso el Ayuntamiento podrá acogerse también á este beneficio y le será rebajado en justa proporción, prohibiendo al contratista el hacer ningún aumento sobre lo consignado.

30. Para ser licitador se necesita haber hecho el previo depósito de la cantidad de tres mil ciento veinticinco pesetas, importe del 5 por 100 á que asciende la cantidad total de la subasta, acompañando la carta de pago de haber efectuado aquél en la Caja de fondos de este Municipio ó en la Sucursal del Banco de España en Palencia (art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.)

31. La suma del depósito de las tres mil ciento veinticinco pesetas será devuelta al que resulte posterior más ventajoso al mes de haber comenzado á funcionar el alumbrado eléctrico, perdiendo dicha suma el contratista y sin haber reclamación contra ella, la que quedará á favor de estos fondos municipales, si llegado el plazo de los doce meses que se dicen en la condición 18 el contratista no hubiera dado la luz al alumbrado público en el día prefijado en dicha condición y á los efectos del cumplimiento del contrato.

32. Si hubiere más de un licitador, solo quedará en depósito la

suma del que resulte favorecido, devolviendo á los demás y terminado el acto la que hubieren presentado.

33. Las proposiciones se harán por pliego cerrado con arreglo al modelo que la presidencia podrá formular y serán desechados todos aquéllos que no se ajusten á dicho modelo y no vayan acompañados de la cédula personal del licitador y la carta de pago de tener hecho el depósito de la cantidad anteriormente estipulada.

34. La duración del acto para admitir los pliegos de licitación durará por lo menos una hora y que se designará también por la presidencia, que será la que presidirá el acto con el Regidor Síndico, pudiendo asistir también los demás Sres. Concejales que lo tuvieren por conveniente.

35. Dará fé del acto del remate el Notario de esta Ciudad D. Baldomero Sánchez Pinedo, por quien se entenderá y autorizará la oportuna acta y en su día la correspondiente escritura pública.

36. Que para la publicidad debida, se anunciará la subasta por término de treinta días, siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cuyos gastos, así como los del otorgamiento de la escritura, su copia, derechos de la Hacienda y demás gastos necesarios, serán de cuenta del rematante.

37. Que el contratista rematante y el Ayuntamiento renuncian toda jurisdicción y se someten expresamente á los Tribunales ordinarios de esta Ciudad, y en el caso de que fuera suprimido quedan sometidos al del punto á que esta misma Ciudad fuere agregada.

38. En todo lo que en el presente contrato no se especifique se tendrá presente lo que para ello preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

39. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del alumbrado y material de la línea y de instalación, pudiendo nombrar perito para cerciorarse de si la luz es ó no de las bujías que se hayan instalado, y en el caso de no resultar exacto, el contratista responderá de la indemnización de dicha falta.

Carrión de los Condes 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente, León Fernández-Lomana.

Modelo de proposición (papel clase 12.ª)

Don (nombre y dos apellidos) vecino de..... partido judicial de....., con cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia correspondiente al día (tantos) de Mayo último y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la Ciudad de Carrión de los Condes, se comprometo á ejecutar dicho servicio con estricta sujeción á las condicio-

nes publicadas por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (todo en letra) anuales, por noventa lámparas, cuarenta de ellas de diez bujías y cincuenta de dieciseis, éstas y aquéllas efectivas, más la luz para la esfera del reloj de la Casa Consistorial é interiores para las dependencias de la misma, acompañando también el resguardo que acredita haber hecho el depósito exigido para tomar parte en la subasta.

(Fecha en letra y firma del proponente).

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Terminado el padrón de edificios y solares para el ejercicio de 98 á 99, queda expuesto al público por ocho días en esta Secretaría, contados desde el en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que pueda ser examinado por las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes en la forma reglamentaria.

Baños de Cerrato 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Terminado el padrón individual de edificios y solares de este término municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas.

Belmonte de Campos 5 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ildfonso Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, una vez espirado el plazo no se oirán las que se presenten.

Castrillo de Villavega 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Félix Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho días el padrón individual de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1898 á 99, con el fin de que puedan examinarle cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que creyeren justas.

Espinosa de Cerrato 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Julian Alonso.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesión extraordinaria del día de hoy ha acordado gravar para cubrir el déficit de 877 pesetas 01 céntimo que resultan en el presupuesto municipal ordinario de la misma, donde ha de regir en el año económico próximo venidero de 1898-99, después de agotados todos los recursos legales, á fin de que si algún vecino se creyese perjudicado, pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, contados desde el en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIE.	Consumo calculado. — Kilogramos.	Precio medio de los 100 kilogramos. — Pesetas Céntos.	Arbitrio sobre los 100 kilogramos. — Pesetas Céntos.	Producto calculado. — Pesetas Cts.
Paja de cereales.	175402	2	50	877 01

Villeras 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Julian Gutiérrez.—El Secretario, Tomás Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Terminado el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho período podrán los contribuyentes incluidos en el mismo examinarle, y si se creyeren agraviados hacer las reclamaciones que consideren justas, pues transcurridos que sean no serán atendidas y les parará el perjuicio que sea consiguiente.

Revenga 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Pérez Salcedo.—Por su mandado, Andrés del Barrio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales que ha de regir en el ejercicio económico de 1898 á 99, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar éstas, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Herrera de Valdecañas 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Victor López.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Olmos de Ojeda 13 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Prócuro Nestar.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en este día para el arriendo á la libre venta de las especies de consumo de esta villa, se anuncia un segundo y último remate para los diez días siguientes al del en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el que será celebrado en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial á la hora de diez á doce de la mañana, ante una Comisión del Ayuntamiento y con las mismas formalidades observadas en la primera subasta, siendo el mismo tipo y condiciones que obran estipuladas en el pliego, admitiéndose en este remate posturas que cubran las dos terceras partes del cupo total fijado á todos y á cada uno de los ramos que sean objeto de licitación.

El pliego de condiciones continúa de manifiesto expuesto al público en la Secretaría municipal y á disposición de cuantas personas quieran enterarse.

Villoldo 14 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Octavio Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Hallándose terminado el padrón individual de edificios y solares de este término municipal para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones de agravio que crean conveniente.

Añosa 14 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Lucas Gómez.

Anuncios particulares

El día 8 del actual ha desaparecido del pueblo de Villalón de Campos, provincia de Valladolid, una mula de la propiedad de Nicolás González, cuyas señas son: seis cuartas y media de alzada poco más ó menos, boci-blanca, herrada de los cuatro remos y de seis años de edad. 2—5